

Bogotá, D.C., 14 de diciembre de 2022

Señores  
**JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL DE POPAYAN**

E. S. D.

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	REPARACION DIRECTA Radicado No.19001333301020190003000
<b>DEMANDANTE y/o CONVOCANTE</b>	<b>ANGIE VANESSA VASQUEZ y OTROS</b>
<b>DEMANDADO y/o CONVOCADO</b>	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, MINISTERIO DE TRANSPORTE, ANI

Con todo respeto, me permito certificar que los miembros del Comité de Conciliación del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) en votación virtual ordinaria del 14 de diciembre de 2022, de conformidad con la Resolución No. 5952 del 1º de noviembre de 2019, modificada mediante Resolución No. 3427 de 5 de noviembre de 2021 y Resolución No. 3564 del 16 de noviembre de 2021 (Reglamento Interno del Comité de Conciliación), decidieron, **NO CONCILIAR**, POR CUANTO SE CONFIGURA LA EXCEPCION DE RESPONSABILIDAD FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA toda vez que no se demuestra la existencia de falla en el servicio reclamada y atribuida a esta entidad o al Departamento del Cauca, pues para que ésta se estructure debidamente se hace necesaria la concurrencia de los tres supuestos de que trata el artículo 90 superior: i) la actuación de la administración, ii) el nexo de causalidad, y iii) un daño causado imputable a la administración; aquí, como ya se manifestó de manera reiterada, no existe relación de conexidad entre los hechos planteados en la demanda, el daño alegado y la actuación del Invias ya que LA VIA DONDE SE PRESENTÓ EL ACCIDENTE NO ESTA CARGO del INVIAS por lo tanto asiste deber legal alguno respecto de su cuidado, mantenimiento y conservación.

Lo anterior de conformidad con el estudio y concepto presentado por la doctora Carolina Urrutia Bastidas, abogado de la Dirección Territorial Cauca del Instituto Nacional de Vías.

El documento original de la presente certificación reposará en el archivo Central de Instituto Nacional de Vías, como anexo del Acta correspondiente a la presente sesión.

Atentamente,

**YOLANDA ALICIA RONDEROS CALDERON**  
Secretario Técnico del Comité de Conciliación

Caso 2.9